



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tel: 44-33-12-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Lunes 11 de Noviembre de 2024

NÚM. 83

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-283/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, SE ATIENDE LA SOLICITUD DEL C. FERNANDO LLANOS JIMÉNEZ PARA LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Gobierno del Estado:	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Observatorio Ciudadano:	Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de creación del Observatorio Ciudadano. El pasado 17 de septiembre de 2024, el C. Fernando Llanos Jiménez, en su calidad de Consejero del Sector de la Comunidad Educativa, Académica, Científica y



ACUERDO: IEM-CG-283/2024

Cultural del Consejo Económico y Social de Michoacán, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio mediante el cual, solicita la conformación del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Cultura, esto, respecto a lo establecido en el artículo 53, párrafo tercero, de la Ley de Mecanismos.

SEGUNDO. Acuerdo de recepción. El 19 de septiembre de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión, la Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado, tuvo por recibo el oficio anteriormente señalado, mediante el cual, se puntualizó que:

... se puede observar que la persona solicitante no precisa a qué Secretaría de Cultura se refiere, es decir, si al ámbito de la administración pública estatal o municipal, esto a fin de poder generar las comunicaciones correspondientes con el órgano del Estado competente y para efectos de su atención, trámite y seguimiento.

Es por lo advertido, que es necesario el requerir al solicitante, mediante oficio por parte de esta Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, en razón de que precise lo señalado.

A este respecto, el Acuerdo de recepción en comento, dispuso un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, para que, mediante oficio, el interesado precisara lo señalado.

TERCERO. Del requerimiento y su respuesta. Mediante Oficio IEM-DEECyPC-657-2024, del 24 de septiembre del que transcurre, la Dirección Ejecutiva, a través de su titular, la Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado, solicitó al C. Fernando Llanos Jiménez, Consejero del Sector de la Comunidad Educativa, Académica, Científica y Cultural del Consejo Económico y Social de Michoacán, que especificara a cuál Secretaría de Cultura se refería respecto a la solicitud anteriormente referida y conforme a lo puntualizado en el Acuerdo de recepción aludido.

Posteriormente, el C. Llanos Jiménez, presentó el 2 de octubre del referido y ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio de respuesta a lo requerido y en el cual puntualizó lo siguiente: *“... me permito hacer la aclaración de que la solicitud anteriormente mencionada es dirigida a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo”.*

CUARTO. Acuerdo de recepción. El 4 de octubre de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión, la Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado, tuvo por recibido el oficio de requerimiento señalado y puntualizó que:

**ACUERDO: IEM-CG-283/2024**

... el ciudadano interesado aclaró, que al órgano del Estado para el cual solicita la conformación de su respectivo Observatorio Ciudadano es el referente al de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, esto, para sus efectos conducentes.

Asimismo, en el Acuerdo de recepción en comento, se precisó que, para efectos de atención, seguimiento y trámite a la solicitud del ciudadano interesado, es necesario que se realice el análisis correspondiente para su propuesta a la Comisión y su posterior remisión al Consejo General, ambos de este órgano público autónomo.

QUINTO. Suspensión y reactivación de la Comisión. Mediante Acuerdo IEM-CG-74/2023 del 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés el Consejo General, determinó la suspensión de los trabajos de la Comisión en términos del artículo 16 de la Ley de Mecanismos.

Posteriormente, el pasado 11 once de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEM-CG-264/2024, reactivó su funcionamiento.

SEXTO. Aprobación del Acuerdo y remisión al Consejo General. En Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión, del 25 de octubre del 2024, las Consejerías integrantes, aprobaron por unanimidad de votos el Acuerdo mediante el cual, se atendió la solicitud del C. Fernando Llanos Jiménez para la creación del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, se determinó en el punto Tercero, que debería remitirse dicho Acuerdo a este Consejo General a efecto de que se ponga a su consideración.

SÉPTIMO. Oficio de remisión. Mediante oficio IEM-CMPC-02/2024 del 28 de octubre del presente año, se remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo respectivo.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia del Consejo General

I. Naturaleza del Instituto.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de



ACUERDO: IEM-CG-283/2024

dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. Que el artículo 34, fracción III, del Código Electoral, el Consejo General tiene entre sus atribuciones: "Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos para su cabal cumplimiento".

III. Facultades de la Comisión. De conformidad al artículo 22 del Reglamento de Mecanismos, son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- I. Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;*
- II. Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;*
- III. Emitir los Acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el presente Reglamento;*
- IV. Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- ...
- VI. Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- ...

SEGUNDA. Del estudio de la solicitud. De conformidad a lo señalado en el apartado Primero de los Antecedentes del presente Proyecto de Acuerdo, es necesario precisar que, respecto a lo solicitado por parte del C. Fernando Llanos Jiménez, en su calidad de Consejero del Sector de la Comunidad Educativa, Académica, Científica y Cultural del Consejo Económico y Social de Michoacán, el solicitante se encuentra facultado de presentar lo referido en los términos dispuestos en el artículo 53, párrafo tercero, de la Ley de Mecanismos señalado en su solicitud, el cual, dispone lo siguiente:

**ACUERDO: IEM-CG-283/2024**

Aún sin mediar convocatoria por parte de dichos órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, la conformación de un observatorio al órgano del Estado de su interés.

Ahora bien, como se puntualizó en el apartado Segundo relativo al Acuerdo de recepción de la solicitud del ciudadano interesado, éste no precisó a qué Secretaría de Cultura hacía referencia, si a la relativa al ámbito de la administración pública estatal, o bien, a alguna relativa a algún Ayuntamiento de la entidad como órgano del Estado, a lo cual, respondió al oficio de requerimiento precisado con antelación, que éste se refería a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, esto, para sus efectos conducentes de atención, trámite y seguimiento como ya se señaló.

A este respecto, es de acuerdo a lo solicitado por el C. Llanos Jiménez, que la dependencia centralizada de la administración pública estatal de la Secretaría de Cultura como objeto de la eventual creación de su Observatorio Ciudadano, se encuadra como un órgano del Estado en los términos dispuestos del artículo 4, fracción IX, esto, para efectos de interpretación de la propia Ley de Mecanismos así como de sus alcances, a lo cual, la norma señala lo siguiente:

IX. Órganos del Estado: los poderes del Estado, los Ayuntamientos y los órganos constitucionales autónomos, así como sus órganos centralizados, descentralizados, desconcentrados, los que gocen de autonomía técnica, de gestión, de auditoría o fiscalización, o cualquier otro independiente de la denominación que tenga;

Es por lo argumentado, que respecto a la definición que ofrece la norma en cita, es que la Secretaría de Cultura encuadra como un órgano y/o dependencia centralizada derivada del Poder Ejecutivo como uno de los poderes del Estado.

Asimismo y delimitando aún más el supuesto de que la Secretaría de Cultura es un órgano del Estado encuadrado como una dependencia y/o órgano centralizado dependiente del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la dispone así en su artículo 17, fracción XII, esto, dentro del Título Segundo, de la Administración Pública Centralizada, Capítulo Único, de las Dependencias Centralizadas, esto, para efectos del despacho de los negocios del orden administrativo encomendados por el Gobernador del Estado.

Por lo anterior, al ser la Secretaría de Cultura de Michoacán un órgano del Estado de acuerdo a la Ley, tiene la obligación y atribución de emitir la respectiva

**ACUERDO: IEM-CG-283/2024**

convocatoria para la constitución de su observatorio ciudadano, lo que deberá realizar de conformidad a lo que señala la Ley y el Reglamento de Mecanismos para tal efecto.

Al respecto, no debe soslayarse que este Instituto deberá, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley de Mecanismos, prestar el apoyo y auxilio necesario a la Secretaría de Cultura, para llevar a cabo este mecanismo de participación ciudadana, de acuerdo con las atribuciones que así corresponda, legales y reglamentarias y en atención a lo que así le solicite dicha Secretaría. De manera posterior a la emisión de la convocatoria, el Instituto, en caso de recibirse solicitudes, llevarán el procedimiento respectivo hasta la constitución del Observatorio Ciudadano.

Por lo anterior, se considera que lo procedente será comunicar a la Secretaría de Cultura la solicitud del Ciudadano Fernando Llanos Jiménez, así como notificar el presente Acuerdo, para que proceda a la emisión de la Convocatoria atendiendo al procedimiento establecido en la Ley de Mecanismos y en el Reglamento de Mecanismos, y de así considerarlo pertinente, solicitar el apoyo de este Instituto tanto para asesorarle como para asistirle en los aspectos relativos a la expedición de la convocatoria para la conformación de su Observatorio Ciudadano, así como para otras cuestiones relativas al funcionamiento del mecanismo de participación ciudadana en cuestión.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 34, fracción III, del Código Electoral; 7, 9, 50 y 53, párrafo tercero de la Ley de Mecanismos se somete a consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, SE ATIENDE LA SOLICITUD DEL C. FERNANDO LLANOS JIMÉNEZ PARA LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.



ACUERDO: IEM-CG-283/2024

SEGUNDO. Se atiende la solicitud del C. Fernando Llanos Jiménez para la creación del Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Secretaría de Cultural del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el presente Acuerdo y la solicitud del C. Fernando Llanos Jiménez para los efectos conducentes de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo al C. Fernando Llanos Jiménez y a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página web oficial y estrados de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL